

## Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Agosto del 2017

A las 14:38 horas, del día **de 09 Agosto del 2017**, en la Universidad Xochicalco Campus Tijuana, ubicada en la Ciudad de Tijuana Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Agosto del 2017**, previa convocatoria de fecha 07 de Agosto del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA



- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:
  - a) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo
  - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno que contiene la programación del calendario de verificación diagnóstico de los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y la plataforma nacional de transparencia.
  - c) Informe de actividades relevantes que rinde el Comisionado Presidente.
  - d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.-REV/089/2017 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
    - 2.-REV/142/2017 interpuesto contra del ITAIPBC
    - 3.-REV/222/2017 interpuesta en contra del Ayuntamiento de Tijuana
    - 4.- RR/279/2016 interpuesta en contra de la Procuraduría General del Estado (en cumplimiento ejecutoria INAI)
    - 5.- DEN/010/2017 interpuesta en contra del Ayuntamiento de Tijuana
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, y no habiendo temas que incorporar o desincorporar, se somete a votación económica el orden del día propuesto quedando aprobado de manera unánime.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se **aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del mes de Agosto del ITAIPBC, celebrada el día 03 de Agosto del 2017.** Acto seguido, los Comisionados

Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el punto V se procedió al primer punto específico a tratar relativo al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo el cual fue expuesto de la siguiente manera:

|   |                            | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | TOTAL PARCIAL |
|---|----------------------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|---------------|
| <b>SESIONES DE PLENO</b>                                |                            |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | Ordinarias                 | 3     | 4       | 1     | 5     | 5    | 3     | 1     | 1      | 23            |
|   | Extraordinarias            |       |         | 1     | 1     |      | 1     | 1     | 1      | 5             |
| <b>ACUERDOS DE PLENO</b>                                |                            |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | CUMPLIDOS                  | 42    | 31      | 15    | 41    | 21   | 13    | 33    | 22     | 218           |
|   | EN PROCESO                 |       |         |       |       |      |       |       | 2      | 2             |
| <b>RECURSOS DE REVISIÓN</b>                             |                            |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | INTERPUESTOS               | 39    | 26      | 61    | 68    | 44   | 37    | 27    | 2      | 304           |
|   | RESUELTOS                  | 37    | 24      | 25    | 7     | 18   | 26    | 13    | 3      | 153           |
| <b>EN TRAMITE</b>                                       |                            |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | VIEJA LEY                  | 20    | 4       | 0     | 0     | 0    | 0     | 0     | 0      | 0             |
|   | NUEVA LEY                  | 63    | 65      | 60    | 66    | 105  | 82    | 85    | 34     | 34            |
|   | PENDIENTES DE RESOLUCION   |       |         |       | 4     | 1    | 34    | 28    | 19     | 19            |
| <b>ACUERDOS EN ETAPA DE CUMPLIMIENTO (LEY ANTERIOR)</b> |                            |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO   | 36    | 5       | 32    | 4     | 2    | 32    | 6     | 14     | 131           |
|   | ACUERDOS DE INCUMPLIMIENTO | 3     | 0       | 0     | 0     | 1    | 3     | 0     | 2      | 9             |
| <b>SAIPS (Promedio días de respuesta)</b>               |                            |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | PRESENTADAS                |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | RESPONDIDAS                |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | RECURRIDAS                 |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | RESUELTAS                  |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | SE CONFIRMA                |       |         |       |       |      |       |       |        |               |
|   | SE MODIFICA                |       |         |       |       |      |       |       |        |               |

|  |                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | SE REVOCA      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | SE SOBRESSEE   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | NO INTERPUESTA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**VISTAS OIC**

|  |   |           |   |   |    |   |   |   |    |  |
|--|---|-----------|---|---|----|---|---|---|----|--|
| <b>CANTIDAD TOTAL VISTAS</b>                                   |   | <b>22</b> |   |   |    |   |   |   |    |  |
| DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE ACCESO)            | 1 | 2         | 3 | 1 | 11 | 3 | 0 | 0 | 21 |  |
| DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION                       | 0 | 1         | 0 | 0 | 0  | 0 | 0 | 0 | 1  |  |
| <b>INICIO DE PRODIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b> |   |           |   |   |    |   |   |   |    |  |
|  | 0 | 0         | 1 | 0 | 0  | 1 | 1 | 1 | 4  |  |

**PORTALES**

|          |                                     |   |   |   |   |   |   |   |    |    |
|----------|-------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|----|----|
| 151 SO's | Evaluaciones                        | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 12 | 17 |
|          | Verificaciones semanales            | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2  | 28 |
|          | Verificación Mensual POT's 7 Rubros | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0  | 6  |

**CAPACITACIONES**

|                   |   |   |    |   |   |   |   |  |    |
|-------------------|---|---|----|---|---|---|---|--|----|
| Sujetos Obligados | 1 | 4 | 11 | 8 | 8 | 4 | 3 |  | 39 |
| Sociedad Civil    | 0 | 1 | 0  | 1 | 1 | 1 | 1 |  | 5  |

**EVENTOS**

|               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Por ITAIPBC   | 0 | 1 | 2 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 6 |
| Participación | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 3 |

**TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

|                                 |    |   |   |   |  |    |    |    |     |
|---------------------------------|----|---|---|---|--|----|----|----|-----|
| Edición de contenido multimedia | 7  | 3 | 3 | 6 |  | 10 | 8  |    | 37  |
| Actualizaciones al POT          | 20 | 6 | 2 | 8 |  | 50 | 20 |    | 126 |
| Actas Insertadas                | 4  | 8 |   | 5 |  | 7  | 5  |    | 29  |
| Agenda                          | 4  | 5 | 2 | 3 |  | 6  | 5  | 1  | 25  |
| Boletín                         | 7  | 4 |   | 8 |  | 6  | 12 | 5  | 37  |
| Convocatorias                   | 1  | 6 |   | 5 |  | 5  | 4  | 14 | 21  |

|   |   |    |    |   |    |     |    |    |     |
|---|---|----|----|---|----|-----|----|----|-----|
|   | Denuncias                                 | 0  |    | 3 |    | 20  | 1  | 23 |     |
|   | Actualizacion a Fracciones                | 0  | 13 | 9 |    |     |    | 8  | 2   |
|   | Recursos de Revision                      | 5  | 13 |   | 4  |     | 9  | 9  | 3   |
|   | Atencion usuarios                         | 19 | 36 | 8 | 48 | 386 | 55 | 65 | 563 |
|   | Configuracion de formatos SIPOT           | 2  |    |   |    |     |    | 2  |     |
|   | Creacion de nuevos formatos, modificacion | 0  |    |   | 10 |     |    |    | 1   |
|   | Talleres de capacitacion SO               | 0  |    | 3 |    |     | 3  |    | 6   |
| <b>CAPACITACION Y ASESORIA DIRECTA S.E.</b> |   | 2  |    |   |    |     |    | 2  |     |

Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta: "Nada más dos preguntas. La primera es respecto de los cumplimientos, las resoluciones ¿Cómo andamos en incumplimientos de resoluciones de meses anteriores?"

Secretario Ejecutivo hace uso de la voz y manifiesta: "Si, como les comentaba se les envió una tabla donde viene el vaciado de los incumplimientos por cuestiones de logística no traía conmigo esa tabla no así independientemente de ella no viene reflejado el número de resoluciones si se ha avanzado como le comentaba a usted de camino hacia acá, si quedan pendientes bastantes resoluciones, se están agrupados por tres segmentos... bueno, por cuatro segmentos. Una que es cumplimiento parcial, hay muchas resoluciones que se emitio un cumplimiento parcial a un sujeto obligado y para efecto de que quede a modo de comprensión cuando alguien solicita una información pública y no se le otorga de manera correcta el sujeto obligado les da lógicamente una parte, cuando verificamos la respuesta que se da el cumplimiento la coordinación de asuntos jurídicos en este caso las ponencias estiman que queda pendiente información por otorgar, ese sería el cumplimiento parcial hay otras que se encuentran en vez de cumplimiento es decir todavía están realizando las gestiones puesto que requiere un mayor plazo para su cumplimiento total, hay unas que están en el archivo que son las que están relativamente cumplidas y otras que se tienen por no cumplidas."

Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta: “Esta parte de la información, hay una parte del portal que ya está configurada una se refiere obviamente a los recursos del proceso y las denuncias, y la otra sobre el cumplimiento de resoluciones. De cualquier forma hay que avanzar en el tema, ratificar las resoluciones que tengan antigüedad muy fuera de término para ya iniciar los procedimientos que necesiten medidas de apremio independientemente en la parte de sanciones no hemos celebrado todavía el convenio con el poder ejecutivo pero ya en el tema de amonestaciones publicas ya podemos trabajar.”

Secretario Ejecutivo hace uso de la voz y manifiesta: “En cuanto a lo que comenta comisionado presidente, nos dimos a la tarea en virtud de que eso fue también de lo que se expuso en la sesión anterior de hacer un boletín, un comunicado que ya está publicado en nuestro portal, que ese comunicado se refiere precisamente al avance preparativo del cumplimiento que se refiere a que el primer trimestre se llevaron a cabo 20 resoluciones cumplidas y en lo que fue del segundo trimestre se llevaron a cabo 42 hubo un avance en el tema de las resoluciones cumplidas, eso fue lo que ya se publicó ayer por la tarde en nuestro portal.”

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno que contiene la programación del calendario de verificación diagnóstico de los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y la plataforma nacional de transparencia.

Comisionado presidente hace uso de la voz y expuso de la siguiente manera:

**ACUERDO A TRAVES DEL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO APRUEBA EL ANEXO AL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en fecha 29 de Junio de 2017 el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual de Verificación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de

transparencia por parte de los sujetos obligados del estado de Baja California, bajo el número de Acuerdo AP-06-178.

- II. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto) defina con toda precisión su Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2017, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.
- III. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley local y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba el padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; documento publicado en el portal de Internet de la referida institución.
- IV. Que en ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle la verificación que llevara a cabo este Órgano Garante para el ejercicio 2017.

#### I. Consideraciones generales

1. En atención a que El Programa Anual de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2017 tiene como objetivo brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

#### II. Actividades de verificación

2. En la medida que el Instituto está concluyendo el desarrollo de la totalidad de herramientas que harán posible verificar el cumplimiento del conjunto de obligaciones de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2017 se realizarán acciones de verificación en la **dimensión Portales de transparencia** bajo el siguiente criterio:

- a. **Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un **cuarenta por ciento** y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Pleno de este Instituto aprueba el anexo al Programa Anual de Verificación para el ejercicio 2017, relativo a la Programación del Calendario de verificación diagnóstico de los portales de transparencia y la plataforma nacional de transparencia

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TECERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente anexo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** Publíquese el presente anexo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Comisionada propietaria hace uso de la voz y manifiesta: "Me permite comisionado presidente hacer una precisión. Básicamente este acuerdo de pleno únicamente viene a complementar el acuerdo de pleno en el cual se aprueban los movimientos y la metodología



de verificación en los portales de la plataforma nacional de transparencia. Básicamente lo único que viene y precisa es la forma en que se eligió la muestra. Ese órgano garante tomó la determinación de hacer una verificación muestral, es decir elegir únicamente a un grupo determinado de sujetos obligados por parte del estado para hacer una verificación diagnóstica. Esta verificación nos la da como resultado dos cosas; primero ver cómo vamos en promedio a nivel estatal en la carga de información en la plataforma nacional y en portales de acuerdo a los nuevos lineamientos, de acuerdo a los nuevos formatos y criterios que finalmente son distintos completamente a lo que veníamos manejando con la anterior ley, como vamos en avance a nivel estatal obviamente se va tomar el análisis de cómo vamos en comparación a otros estados pero el principal objetivo de esta verificación diagnóstica es recibir por parte de los sujetos obligados que es lo que está generando conflictos en la carga de información de la plataforma. Se tomó la decisión de hacer una muestra tomando en consideración distintos aspectos. Primeramente acto poblacional y los sujetos obligados que mayores solicitudes de acceso a la información tenemos, es decir los ayuntamientos. Tendríamos que verificar que ayuntamientos porque sabemos que particularmente Tijuana después Mexicali somos los sujetos obligados que más solicitudes de acceso tienen que a consecuencia más recursos de revisión promueven y que sabemos que si ellos traen cumplimiento elevado pues se va a reducir la carga de recursos de revisión. La segunda consideración para la muestra fue tomar un porcentaje de aproximadamente 40%, 40% de las secretarías de gobierno del estado y órganos constitucionales autónomos esa es básicamente la muestra en los términos que ya expuso el comisionado presidente con base a un calendario. Repito esto es simplemente un anexo que viene a complementar que ya había sido aprobado porque las verificaciones ya estaban desde el principio de Agosto pasado.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el Acuerdo de Pleno que contiene la programación del calendario de verificación diagnóstica de los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y la plataforma nacional de transparencia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción VII, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por

UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-211** Se aprueba **Acuerdo de Pleno** que contiene la programación del calendario de verificación diagnóstico de los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y la plataforma nacional de transparencia.

---

El siguiente punto del orden del día relativo al Informe de actividades relevantes que rinde el Comisionado Presidente, el cual fue expuesto de la siguiente manera: "Nada más para comentarles Comisionados algunas actividades que estuve realizando durante el periodo vacacional dado que el poder legislativo no tuvo periodo vacacional y traemos unos procesos principalmente con el poder legislativo aproveche esas semanas para construir dos actividades fundamentales, la primera fue acudir a la evaluación de puntos constitucionales de gobierno del Estado para presentar el proyecto final de ley de protección de datos personales de los sujetos obligados para el Estado de Baja California que ya fue aprobada por el congreso, ya tenemos esta ley estamos en proceso de publicación, y agradezco a la coordinación jurídica el apoyo que tuvo hacia el instituto para presentar propuestas y modificaciones que ya está siendo estudiado por el Congreso y la disposición que tuvieron en esa tarea y realizaron un análisis de este proyecto y como les decía ya fue aprobado por el congreso y que esta próximamente a publicarse.

Otro asunto de importancia relevante es que tuve una reunión con el alcalde de Mexicali y con la sindico dado que le hemos estado dando un seguimiento personal a los cinco ayuntamientos para que entre en implementación la ley de transparencia sobre todo en el tema de las paramunicipales y fideicomisos que anteriormente no estaban identificados como sujetos obligados y hemos avanzado fuertemente, vamos a estar recorriendo el resto de los municipios estas semanas, también tuvimos una capacitación en el Poder Ejecutivo ya tuvimos una reunión con los contralores de todas las unidades del poder ejecutivo alrededor de 50 contralores vimos el tema de medidas de apremio y la responsabilidad y las obligaciones que se tienen, ahí avanzamos fuertemente ya nos reunimos con los contralores internos, ya nos reunimos con los contralores del poder ejecutivo y prácticamente ya tenemos resuelto y definido esa etapa en la que vamos a entrar con medidas de apremio.

También quiero comentarles para que vayan programando en un evento que se va celebrar en la Ciudad de Culiacán unos proyectos de recursos modelo relevantes que eventualmente pudieran ser elegidas para que Consideradas como referencias por los sujetos obligados, presentamos tres proyectos, para que lo contemplen ese evento el 30, 31 de agosto

Sin más comentarios que agregar y continuando con el siguiente punto del orden del día es el correspondiente a discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

**1.-REV/089/2017:** Interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado** Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso de la siguiente manera:

Con la finalidad de generar mayores herramientas que permitan al ciudadano el fácil entendimiento y simplificación de las determinaciones dictadas por este Órgano Garante, previo se da a conocer la resolución en formato de lectura fácil:

**1.- Al analizar su recurso este Instituto resuelve que a usted recurrente, se le violentó su derecho de acceso a la información.**

**2.- El sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado, al dar respuesta, le entregó la información de manera incompleta.**

**3.- Durante el trámite de su recurso de revisión, el sujeto obligado únicamente hizo entrega de:**

**A) El oficio con el que recibió la iniciativa de Ley de Ingresos.**

**B) Parte de la iniciativa de la Ley de Ingresos: Exposición de motivos contenida en 10 hojas, el comparativo de ingresos pronosticados al cierre 2016 contra el 2017, el proyecto de la Ley de Ingresos, las actas de sesiones del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario y el acuerdo de cabildo en donde se aprueba la tabla de valores catastrales.**

**C) Los oficio T/002/2016, PM-007-2016, PM-XXII-15-2016.**

D) Los dictámenes 56 y 57, así como su fecha de recepción siendo esta el 15 de diciembre de 2016.

**4.- Se ordena al sujeto obligado, para que dentro del término de 05 días hábiles, le haga entrega de**

**A) copia de la situación de la deuda pública,**

**B) contratos de deuda pública,**

**C) estado analítico de ingresos,**

**D) comparativo de la Ley de ingresos 2016 contra la Ley de ingresos 2017,**

**E) comparativo de la tabla de valores catastrales 2016 contra tabla de valores catastrales 2017,**

**F) el proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017,**

**G) la certificación del acuerdo de cabildo en donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, y del acuerdo de cabildo donde se aprueba el Decreto de estímulos fiscales.**

Dicho lo anterior, se exponen los ANTECEDENTES que constituyen la materia del medio de impugnación:

A través de la solicitud de acceso el solicitante, requirió lo siguiente:

1.- La iniciativa de la Ley Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2017, que fue presentada ante el Poder Legislativo del Estado por el Presidente del Ayuntamiento de Tijuana

2.- El oficio con el que recibió dicha iniciativa.

3.- El oficio T/002/2016 recibido por el Poder Legislativo del Estado el 2 de diciembre de 2016.

4.- El oficio PM-007-2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por el Poder Legislativo del Estado el 9 de diciembre de 2016.

5.- El oficio PM-XXII-15-2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, recibido por el Poder Legislativo del Estado, el 9 de diciembre de 2016.

6.- Los dictámenes 56 y 57 que fueron recibidos por el Poder Legislativo del Estado, y en su caso, se indique la fecha en que los mismos fueron recibidos para discusión y aprobación.

El sujeto obligado, al momento de dar respuesta, entregó una parte de la información solicitada. El solicitante, presentó su recurso de revisión evidenciando como agravio, la entrega de información incompleta. Una vez admitido el recurso, se procedió a notificar al sujeto obligado a fin de que presentara su contestación, habiéndolo hecho en tiempo y forma, proporcionando parte de la información solicitada.

Tomando como base el listado de documentos solicitados por el particular, se tiene que por lo que hace al punto número 1 refiere información relativa a la presentación de la iniciativa de ley de ingresos del ayuntamiento de Tijuana, cuyos requisitos se encuentran contemplados en el artículo 12, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Ahora bien, analizada la documentación que a manera de respuesta le fue otorgada al solicitante, sobresale el oficio número T/002/2016 signado por el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, y recibido el día 2 de diciembre de 2016 en la oficialía de partes de la XXII Legislatura Constitucional de Baja California, a través del cual se remitió la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 del municipio de Tijuana; de la mano con la siguiente información:

1. Exposición de motivos.
2. Situación de la deuda pública.
3. Contratos de deuda pública.
4. Comparativo de ingresos pronosticados al cierre 2016 vs. Presupuesto de ingresos 2017.
5. Estado analítico de ingresos.
6. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017.
7. Comparativo de Ley de ingresos 2016 vs. Ley de Ingresos 2017.

8. Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana Baja California, Ejercicio Fiscal 2017.
9. Comparativo de tabla de valores catastrales 2016 vs. Tabla de valores catastrales 2017.
10. Copias de actas de sesiones del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario
11. Proyecto de Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017.
12. Certificación del Acuerdo de Cabildo en que se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California, Decreto de estímulos fiscales, Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Tijuana, Baja California y presupuesto de Ingresos del ejercicio 2017.

Este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no hacer entrega de la totalidad de la información requerida, a través de la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión.

Finalmente, por cuanto hace a los puntos, 2 al 6, de la solicitud, este Órgano Garante determina que la información fue proporcionada por el sujeto obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, de ahí que no exista agravio que reparar al respecto.

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b> | Este Órgano Garante considera pertinente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue a la parte recurrente: 1) copia de la situación de la deuda pública; 2) contratos de deuda pública; 3) estado analítico de ingresos, comparativo de la Ley de ingresos 2016 contra la Ley de ingresos 2017; 3) comparativo de la tabla de valores catastrales 2016 contra tabla de valores catastrales 2017; 4) el proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017; 5) la certificación del acuerdo de cabildo en donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana |
|---------------------------------|---|

|   |
|---|
| Baja California; y 6) el acuerdo de cabildo donde se aprueba el Decreto de estímulos fiscales; todos entregados por el Ayuntamiento de Tijuana, y recibidos por el sujeto obligado en fecha 02 de diciembre de 2016; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo. |
|---|

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-212** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/089/2017, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado donde se procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue a la parte recurrente: 1) copia de la situación de la deuda pública; 2) contratos de deuda pública; 3) estado analítico de ingresos, comparativo de la Ley de ingresos 2016 contra la Ley de ingresos 2017; 3) comparativo de la tabla de valores catastrales 2016 contra tabla de valores catastrales 2017; 4) el proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales 2017; 5) la certificación del acuerdo de cabildo en donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana Baja California; y 6) el acuerdo de cabildo donde se aprueba el Decreto de estímulos fiscales; todos entregados por el Ayuntamiento de Tijuana, y recibidos por el sujeto obligado en fecha 02 de diciembre de 2016; o en su defecto, que precise, aclare o justifique, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para no hacerlo.

**2.- REV/142/2017** Interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**,

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

En fecha 23 de marzo de 2017, se requirió la siguiente información:

“¿cuántas solicitudes de información recibieron los sujetos obligados de este Estado, durante el año 2016, desglosado por cada uno de los sujetos obligados? requiero esta información en formato excel o datos abiertos”. El sujeto obligado, manifestó que de acuerdo

al plazo establecido en el lineamiento para la presentación del Informe Anual de acceso a la información que deben remitir al órgano garante los sujetos obligados de la ley, se encontraba en proceso de recepción de los informes que emiten los sujetos obligados, para su posterior vaciado; razón por la cual, no era posible entregar la información solicitada. Inconforme con la repuesta brindada el solicitante interpuso recurso de revisión, sosteniendo como agravio la declaración de inexistencia de la información. A través de la contestación, el Sujeto Obligado ratificó lo señalado en la respuesta, indicando que al momento de la formulación de la solicitud, el plazo otorgado a los sujetos obligados para dar cumplimiento a la obligación de presentar un informe anual de acciones realizadas en la materia de transparencia, fenecía el día 31 de marzo de 2017; motivo por el cual, el Sujeto Obligado aún no generaba, obtenía, adquiría, transformaba o tenía en su posesión la información requerida.

Una vez planteados los extremos de la litis, habrá de precisarse que en la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha 09 de marzo de 2017, se aprobó el "LINEAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR AL ÓRGANO GARANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", el cual establece que los sujetos obligados deberán entregar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, un informe conforme a los criterios de contenido y organización establecidos en tal lineamiento, a más tardar el último día de marzo del año siguiente al que se reporta.

En virtud de lo anterior, se tiene que efectivamente al momento de la formulación de la solicitud de acceso a la información pública, el plazo otorgado a los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la obligación de presentar el informe anual de acciones realizadas en materia de transparencia, fenecía el día 31 de marzo de 2017; por tanto, el Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta, aún no generaba, obtenía, adquiría, transformaba o poseía la información de interés, de ahí que, al no serle exigible dicha obligación, el Comité de Transparencia del sujeto obligado tampoco se encontraba constreñido a confirmar,



modificar o revocar propiamente una declaración de inexistencia por parte del área encargada de dar respuesta a la solicitud.

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado atendió a los extremos de la solicitud de información, sin que exista argumento lógico-jurídico por parte del recurrente que acredite desacierto alguno respecto de los términos y temporalidad de la respuesta; por lo que al no existir violación que reparar, se estima que debe ser confirmada la respuesta otorgada, toda vez que las prescripciones aplicables al momento de haberse formulado la solicitud, no habían fenecido, esto es, el ente público se encontraba dentro del periodo de recepción de información, establecido en el "lineamiento para la presentación del informe anual de acceso a la información que deben remitir al órgano garante los sujetos obligados de la ley"; por consiguiente, el número de solicitudes de información recibidas por los sujetos obligados de la entidad, durante el año 2016, no se encontraba en posesión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b> | Este Órgano Garante considera pertinente <b>CONFIRMAR</b> la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información. |
|---------------------------------|---|

Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz y manifiesta: "Ese es el sentido de la discusión propuesto a este pleno. Lo que me gustaría abundar respecto a la solicitud, primero dejar claro que existe un lineamiento emitido y aprobado por el sistema nacional que nos obliga a los órganos garantes que recibimos recursos de revisión a nosotros mismos debemos hacer del conocimiento al Instituto nacional de Acceso a la Información para que si este estima como evidente por la naturaleza de la solicitud, del asunto él podía ejercer su facultad de atracción es decir, ellos recibir los recursos si se lleva a cabo una gestión únicamente se notifica lo cual se llevó a cabo en este procedimiento. Segundo, como funciona o como se tramitan los recursos de revisión, como se tramitan las solicitudes de acceso a la información. Las solicitudes de acceso a la información las recibe la unidad de transparencia lo que aquí es evidente que si sabemos contar del 23 de marzo al

31 de marzo no faltaban muchos días para que venciera el termino, para que los sujetos obligados hubieran tenido que entregarnos la información esa es una realidad innegable sin embargo tampoco la solicitud se puede dejar de ver que se ejerza todo el día 23 de marzo.

Otro aspecto importante y relevante de este asunto es que la fecha el lineamiento en que se aprobó la fecha limite fue aprobado hasta el 09 de marzo es decir los sujetos obligados hasta mediados de marzo se enteraron que tenían entregar su informe hasta más tardar el día 31. Por lo tanto estuvimos recibiendo información incluso días después del 31 de marzo, estuvimos recibiendo los informes y complementando y haciendo observaciones a estos informes porque esos informes tienen como fin último el informe anual de este órgano garante. Cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de acceso a la información la recibe a través de su unidad de transparencia, la unidad de transparencia no es quien genera la información sino quien administra la información, quien genera la información es una unidad administrativa lo que es un área, como si se recibe una solicitud de información y la universidad fuera un sujeto obligado y esa información a quien le corresponde generarla es al área de administración, al área de jurídico, a la dirección académica, a cualquier área que le corresponda, es lo mismo en cualquier sujeto obligado. La unidad de transparencia tiene la obligación por ley de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y responderlas a la brevedad posible. En el caso del órgano garante nosotros llevamos si mal no recuerdo según el último informe aproximadamente 3.3 o 3.4 días de promedio a la respuesta a una solicitud de acceso lo cual genera presión en la responsabilidad de la titular de la unidad de transparencia de recibir información, de recibir una solicitud turnarla de oficio al área correspondiente y decirle al área correspondiente "dame tu respuesta" es decir yo no genero la respuesta pero si tengo que con la mayor rapidez posible entregarla. No es lo más cómodo, lo que platicábamos los miembros de este pleno, se está apegado a derecho la resolución eso está clarísimo, o sea el 23 de marzo que nos piden la información nosotros no teníamos esa información no podíamos declararlo inexistentes porque la única manera de declarar inexistente la información es declarar inexistente cuando ya tienes la obligación jurídica de tenerla, no había vencido el termino y lo que la unidad de transparencia hizo es el trámite normal, turnas al área si el área no te responde tu generas una respuesta al solicitante para no estar en el supuesto, una positiva ficta es decir no ser omisos en generar una respuesta y se le respondió con este argumento de que estábamos en apego

lineamiento todavía dentro termino de recepción. Tampoco pasa inadvertido para los miembros de este pleno que durante la sustanciación del recurso de revisión esa información se pudo haber generado y se pudo haber entregado lo cual no sucedió y ese es un tema que en este momento se mantiene en esta información se va a entregar a la parte de manera inmediata sin embargo este proceso interno es normal dentro de todos los sujetos obligados. ¿Cuál sería el aprendizaje? primero que los sujetos obligados al igual que sucede con nosotros los titulares de los sujetos obligados no necesariamente siempre están 100% al tanto de las solicitudes de acceso que se están tramitando en las unidades administrativas y por lo tanto no se pueden llevar a cabo las gestiones pertinentes para que la información se entregue. Segundo, que se tienen que generar medidas mucho más drásticas incluso dentro del propio instituto de transparencia para que incluso en aquellos asuntos que como en este caso por algunos días estuviéramos apegados a la ley no tendríamos la obligación de entregar información si la información se genera dentro del procedimiento administrativo pues que la información se entregue de tal manera de que quede satisfecho el derecho de acceso a la información. Es todo.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-213** Este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

**3.- REV/222/2017** Interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval López expuso de la siguiente manera:

La parte recurrente solicitó en archivo de datos abiertos excel, información relativa al primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017 (enero, febrero y marzo) a la que se refieren los artículos 9, 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California. El sujeto obligado otorgo respuesta, la cual consistió en un

hipervínculo, que contiene el primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017 en formato de documento portátil (PDF). El solicitante inconforme con la respuesta brindada, presentó recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, a pesar de haber sido debidamente notificado.

De la normatividad antes invocada, se advierte de manera puntual, disposición expresa en cuanto al formato que deben observar los sujetos obligados al momento de publicar en su portal, la información catalogada como pública; por consiguiente, que el sujeto obligado proporcione un vínculo electrónico que dirija al encuentro de la información, no lo exime de acatar los ordenamientos en estudio; máxime que la información que solicita el particular, queda comprendida como aquella que debe de obrar en su portal de internet; por consiguiente, al ser de naturaleza pública para todo ciudadano, la misma ley salvaguarda su acceso, mediante directrices que no supongan una dificultad, como lo es, el formato en datos abiertos.

Finalmente, es importante mencionar que los conceptos de “gobierno abierto” y “datos abiertos” son una filosofía y práctica cuya finalidad es que determinados datos e informaciones pertenecientes a las administraciones públicas sean accesibles y estén disponibles para todo el mundo, sin restricciones técnicas ni legales; también se fomenta la eficiencia y la igualdad de oportunidades, ya que los ciudadanos y las empresas pueden crear servicios que resuelvan sus necesidades en colaboración con el Estado, haciendo accesible los datos en igualdad de condiciones.

De lo antes expuesto, no queda sino concluir que el sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información de su interés, en un formato distinto al solicitado; sin que se advierta pronunciamiento alguno donde haga valer su imposibilidad para proceder a la entrega de la información, en la modalidad que le fue requerida.

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b> | Este Órgano Garante determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente, en |
|---------------------------------|---|

|  |  |
|--|--|
|  | archivo de datos abiertos Excel, la información del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello. |
|--|--|

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-214** Este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente, en archivo de datos abiertos Excel, la información del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2017; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

**4.- RR/279/2017** Interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California** Comisionado Presidente Octavio Sandoval López expuso de la siguiente manera:

En cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro del expediente derivado del recurso de inconformidad identificado como RIA 3/17 interpuesto por la parte recurrente, contra la resolución recaída al recurso de revisión RR/279/2016; se procede a emitir **NUEVAMENTE** el fallo definitivo.

Tenemos que la solicitud de Acceso a la Información del recurrente, versó en:

Versiones públicas de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizada

- la intervención de comunicaciones privadas.
- llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

- Para acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- requerir a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet datos personales o datos de comunicaciones de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

Versiones públicas de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo

- la intervención de comunicaciones privadas.
- la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.
- para acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para acceder a los datos de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

Así mismo el solicitante especificó que la versión pública de las solicitudes a la autoridad judicial federal deberá ser tal que permita conocer, al menos:

- a) Autoridad judicial a la que se realizó la solicitud;
- b) Fundamentos legales de la solicitud;
- c) Objeto de la solicitud;
- d) En su caso, el nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la

intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario;

e) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;

f) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

En cuanto a la versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento en el que se solicitó a una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet su colaboración; el particular indicó que debían permitir conocer, al menos:

a) la autoridad judicial que autorizó la solicitud, oficio o requerimiento;

b) Fundamentos legales de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;

c) Objeto de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento;

d) El nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario;

e) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;

f) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en

tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

El sujeto obligado en fecha 18 de julio de 2016, notificó a la ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso, a través de la cual, le informó que dentro de sus archivos no obraba registro de solicitudes de intervención de comunicaciones privadas a la Autoridad Judicial Federal; de solicitudes a concesionaria de servicios de telecomunicaciones en el que se haya solicitado intervención de comunicaciones privada; de solicitudes de localización geográfica en tiempo real a la Autoridad Judicial Federal; de solicitudes a la Autoridad Judicial Federal de autorización de acceso a datos que refieren los artículos 44 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y de solicitudes a la Autoridad Judicial Federal, para que le sea autorizado requerir a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en internet datos personales o datos de comunicaciones de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos.

Además afirmó que no efectúa requerimientos a las ccesionarias de telecomunicaciones de información en tiempo real de equipos de comunicación; y puso a disposición del recurrente diversa documentación para corroborar su dicho. La Parte Recurrente, interpuso su recurso sosteniendo como agravio la inexistencia de la información. El sujeto obligado al momento de contestar el presente medio de impugnación, sostuvo lo argumentado en la respuesta brindada.

Posteriormente, y una vez agotados los estadios procesales, se declaró el cierre de instrucción y se citó a las partes oír resolución, misma que fue dictada el día 2 de noviembre de 2016, cuyo punto resolutive Primero, determinó: CONFIRMAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.



Inconforme con el fallo emitido, el recurrente interpuso recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien lo substanció como Recurso de Inconformidad RIA 3/17. Ahora bien, el Pleno de ese H. Instituto Nacional, resolvió el recurso de inconformidad precitado y determinó en sus resolutive Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 170 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que de las documentales obrantes no se acredita el haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información; o bien, precisar la razón por la que limitó su búsqueda en determinada área, así como los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, para arribar a tal conclusión; contraviniendo con ello, los principios de exhaustividad y certeza que debe revestir toda respuesta; motivo por el cual se trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b> | De conformidad con lo antes expuesto, en acatamiento a los lineamientos establecidos en la determinación dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; este Órgano Garante determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, |
|---------------------------------|--|

|  |  |
|--|--|
|  | proceda dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, en los términos que le fue solicitada. |
|--|--|

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-215** Este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, proceda dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, en los términos que le fue solicitada.

**5.- DEN/010/2017** Interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Mexicali** Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

La denuncia consistió en lo siguiente: " El Ayuntamiento de Mexicali incumple en su portal de transparencia al no publicar el monto asignado en el calendario de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017 por el concepto de materias primas y materiales de producción y comercialización del concepto número 23000"

La Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitió el dictamen respectivo atendiendo a los hechos denunciados; cuyo resultado arrojó la conclusión de que el Sujeto Obligado incumple en publicar la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXI, de la Ley de Transparencia. A través su informe, el Sujeto Obligado manifestó que en la actualidad, la información relativa al calendario del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se encuentra publicada en su portal, y proporciono un enlace electrónico a fin de constatar lo anterior.

Ahora bien, el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia. Al respecto, el 13 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; además los artículos segundo y cuarto transitorios de tales lineamientos, establecían el plazo con el que contarían los sujetos obligados para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

Es de resaltar, que con motivo de las reformas a los transitorios en comento, se estableció como nueva fecha límite para que los sujetos obligados incorporaran a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información, el 4 de mayo de 2017; una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen.

Cabe precisar que esa primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine. No obstante, y previo a fenecer la fecha límite otorgada (4 de mayo de 2017) el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo de fecha 3 de mayo de 2017, aprobó "Las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el

Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”; cuyo ANEXO I denominado “DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA,” en específico el Inciso B) que habla de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previo que entre el 5 de mayo y el último día hábil de 2017 en cada organismo garante, se realizará una verificación de carácter diagnóstico y que las denuncias que se presenten por los particulares durante este periodo y que cumplan con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la referida Ley, se admitirán y acumularán para formar parte de la verificación diagnóstica. Lo anterior sin detrimento de lo que puedan acordar adicionalmente los órganos garantes de las entidades federativas, en cumplimiento a las legislaciones locales.

Con motivo de lo anterior, se desprende que a partir del 5 de mayo y hasta el 14 de agosto del año 2017, el Instituto tiene la obligación de llevar a cabo las verificaciones diagnósticas que constaten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados de su respectiva competencia, sin efectos vinculatorios para medidas de apremio y/o sanciones para los sujetos obligados. Por lo tanto, debe considerarse que si la llamada verificación diagnóstico, tiene como única finalidad buscar oportunidades de mejora; la resolución dictada con motivo de la presentación de una denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia, no puede envolver efectos vinculantes para los sujetos obligados, sino acumularse a las verificaciones de carácter diagnóstico que este Órgano Garante realiza, de conformidad con la primera fase.

Expuesto lo anterior, se tiene que las actuaciones del presente expediente, engloban el informe de justificación solicitado al sujeto obligado con motivo de los hechos denunciados, y el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto,

para el efecto de que realizara una primera verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado. Consecuentemente, al quedar previamente evidenciado que este Instituto se encuentra únicamente en una etapa de verificación diagnóstico, la cual se integra de dos fases: la primera, en la cual se realizarán verificaciones para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia; así como una segunda fase, cuyo propósito es dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

De ahí que se concluya, que las constancias que conforman los autos de la presente denuncia, dentro de las que se encuentra la verificación virtual al Portal Oficial de internet del sujeto obligado, deberán ser acumuladas al procedimiento de verificación diagnóstico que en su momento realizará la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto.

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b> | Se decreta la <b>ACUMULACIÓN</b> de la presente denuncia al <b>Procedimiento de Verificación Diagnóstico</b> que en su momento realizará la Coordinación de Verificación y Seguimiento de éste órgano garante, al sujeto obligado aquí denunciado; lo anterior con la finalidad de incluir como una oportunidad de mejora lo plasmado por el denunciante en relación a los inconvenientes que registró al pretender consultar la información contenida en la fracción XXI del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto, remítase copia certificada del expediente a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de éste instituto; a efecto de que ésta última la incorpore en el Procedimiento de Verificación Diagnóstico que en su oportunidad realizará al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali. |
|---------------------------------|---|

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-216** Este Órgano Garante decreta la **ACUMULACIÓN** de la presente denuncia al **Procedimiento de Verificación Diagnóstico** que en su momento realizará la Coordinación de Verificación y Seguimiento de éste órgano garante, al sujeto obligado aquí denunciado; lo anterior con la finalidad de incluir como una oportunidad de mejora lo plasmado por el denunciante en relación a los inconvenientes que registró al pretender consultar la información contenida en la fracción XXI del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto, remítase copia certificada del expediente a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de éste instituto; a efecto de que ésta última la incorpore en el Procedimiento de Verificación Diagnóstico que en su oportunidad realizará al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

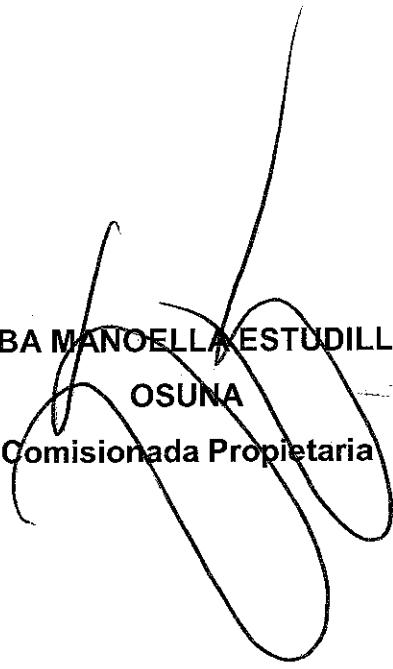
Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 17 de Agosto de 2017 a las 14:00 horas en Mexicali, B.C.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16:00 horas del día 09 de Agosto del 2017.

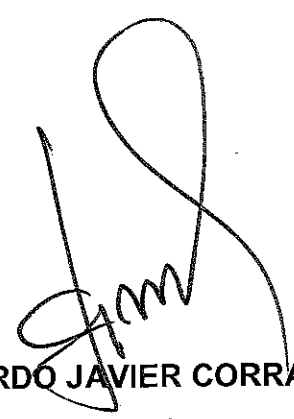


**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**

**Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC**



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
**Comisionada Propietaria**



**GERARDO JAVIER CORRAL**  
**MORENO**  
**Comisionado Suplente**



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**Secretario Ejecutivo**

**La presente Acta consta de 32 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 17 de Agosto del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**